

	PAGINA		PAGINA
recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Worthington, S. A.»	244	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 12 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José N. de Urgoiti, propietario de la Entidad Patronal «Diana Artes Gráficas»	244	Decreto 3172/1968, de 26 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan (84.14 C, 84.17 I, 84.17 J.2, 84.22 I, 84.30, 84.31 a 84.35, 84.42 A, 84.42 B.10, 84.56 D, 84.59 J, 85.15 B.1.d, 85.15 B.2.a).	222
Corrección de errores de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 11 de octubre de 1968 por la que se rectifica la de 29 de febrero de 1968, en que se adjudicaban en propiedad plazas de Medicina General y Especialidades de la Seguridad Social.	229	Decreto 3173/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifican las posiciones arancelarias 84.37 A y 84.56 D, en su inclusión en la relación-apéndice del Arancel de Aduanas	224
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Decreto 3174/1968, de 26 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: 84.11 D.2, 84.33 L, 84.37 B.1.b, 84.43 D, 84.45 C.5, 84.45 C.6 y 84.56 D.	235
Resolución de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	245	Decreto 3175/1968, de 26 de diciembre, por el que se prorrogan los beneficios de inclusión en la relación-apéndice del Arancel, con derechos reducidos, de los bienes de equipo que se relacionan: 87.01 B.1, 87.01 B.2 y 87.02 B.	225
Resolución de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.	245	Decreto 3176/1968, de 26 de diciembre, por el que se prorrogan los beneficios de inclusión en la relación-apéndice del Arancel, con derechos reducidos, de los bienes de equipo que se relacionan: 84.11 C.2.b, 84.23 A, 84.23 B, 84.23 D, 84.47 B.2, 84.56 B, 84.59 F y 86.04. Se modifica la redacción de la subpartida 84.22 F.1.	226
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios de cierre al día 3 de enero de 1969.	245
Orden de 23 de diciembre de 1968 sobre cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.	222	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de enero de 1969, salvo aviso en contrario.	245
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombra Auxiliares taquígrafas del Servicio de Extensión Agraria a las interesadas que se citan.	229	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se regulan los procedimientos de tramitación de las importaciones.	226
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la adquisición de material de congelación de semen.	245		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se delega en el Director general de Seguridad la facultad de imponer las sanciones establecidas en los apartados b), c) y d) de los artículos 91 y 16 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y del Reglamento Provisional de Régimen Disciplinario, respectivamente, a los funcionarios adscritos a dicho Centro.

Excelentísimo señor:

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el artículo 91, número 3, y el Reglamento Provisional de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 17 de julio de 1968, en el artículo 57, número 2, en relación con el artículo 16 del mismo texto legal, atribuyen a los titulares de los Departamentos ministeriales la competencia para imponer a los funcionarios que de ellos dependen las sanciones de los apartados b), c) y d) de los artículos 91 y 16 de la citada Ley de Funcionarios y Reglamento Provisional de Régimen Disciplinario, respectivamente.

El elevado número de funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad y la índole de los servicios que prestan da lugar a la instrucción de expedientes en los que se formulan propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro, de acuerdo con los preceptos legales antes mencionados. Con el fin de hacer más breve el procedimiento y evitar la acumulación de asuntos a resolver por el órgano superior, consiguiendo al propio tiempo mayor rapidez en la resolución de los expedientes disciplinarios, es aconsejable delegar tal competencia en el Director general de dicho Centro directivo.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

1.º Delegar en el Director General de Seguridad la facultad de imponer las sanciones que, en virtud de expediente disciplinario, establecen los apartados del artículo 91 b), c) y d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, recogidas asimismo en el artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, siempre que se refieran a funcionarios dependientes de dicho Centro directivo.

2.º Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación causarán estado, poniendo fin a la vía administrativa.

3.º La delegación otorgada será revocable en cualquier momento y se entiende sin perjuicio de la facultad de recabar, en todo caso, el conocimiento y resolución de aquellos expedientes en los que se estime oportuno debe decidir el titular del Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de diciembre de 1968 por la que se modifica el artículo cuarto del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, aprobado por Orden de 16 de mayo de 1957, y se regula la convocatoria de elecciones de los cargos del Consejo.

Ilustrísimo señor:

Celebradas las elecciones que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fueron convocadas con carácter excepcional para

la renovación de todos los cargos directivos de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Consejo General se ha dirigido a este Ministerio proponiendo la modificación de su propia estructura y composición y la subsiguiente celebración de elecciones para cubrir todos los cargos del citado Consejo.

Teniendo en cuenta que la propuesta formulada se ajusta a la finalidad de conseguir una representación actualizada de la profesión farmacéutica y que la renovación del Consejo General se halla ya prevista en la Orden antes citada y es su lógica consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 34 de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en el artículo 14-3 de la Ley de 26 de julio de 1957 ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo cuarto del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, aprobado por Orden de 16 de mayo de 1957, quedará redactado como sigue:

«Artículo 4.º:

1. El Consejo General estará constituido por:

a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, que serán elegidos por todos los Presidentes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

b) Los Presidentes de los tres Colegios que cuenten con mayor número de Colegiados, que serán Vocales natos del Consejo

c) Ocho Vocales representantes de cada una de las zonas que se señalan a continuación, elegidos por los respectivos Presidentes de Colegios entre ellos mismos.

Zona 1.ª La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León y Zamora

Zona 2.ª Soria, Palencia, Valladolid, Salamanca, Segovia y Avila.

Zona 3.ª Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Zona 4.ª Cáceres, Badajoz, Sevilla, Huelva, Cádiz y Ceuta.

Zona 5.ª Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería y Melilla

Zona 6.ª Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Castellón y Teruel.

Zona 7.ª Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

Zona 8.ª Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Santander y Burgos.

d) Ocho Vocales representantes de las Secciones, elegidos por los componentes de las mismas.

2. El Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, representantes de las Secciones de Analistas, de los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, Almacenistas de Drogas y de los Farmacéuticos de Hospitales, deberán tener su residencia en Madrid, así como con carácter preferente el representante de la Sección de Farmacéuticos Titulares».

2.º La convocatoria para las elecciones de todos los cargos señalados anteriormente se realizará por el actual Consejo General en plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Al propio tiempo establecerá las instrucciones precisas en cuanto a plazos, requisitos, presentación y aprobación de candidaturas, constitución de la Mesa electoral y procedimiento de elección. Se consignará expresamente qué cargos habrán de ser objeto de la primera renovación parcial, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Reglamento de 16 de mayo de 1957.

3.º Del acuerdo de convocatoria, de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior y de las actas de las votaciones, se dará traslado a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá los recursos o reclamaciones que puedan surgir y pondrá a este Ministerio el nombramiento de una Comisión Gestora si, finalmente, no resultaren cubiertos al menos la mitad de los puestos del Consejo.

4.º Queda derogado el artículo cuarto del Reglamento del Consejo General de Colegios Farmacéuticos de 16 de mayo de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 sobre cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se mantienen las mismas causas que aconsejaron la propuesta del año anterior, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para el señalamiento de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1969 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965

Segundo.—Los porcentajes de pensiones y cuotas serán los que rígeron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3172/1968, de 26 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan (84.14 C. 84.17 I, 84.17 J.2, 84.22 I, 84.30, 84.31 a 84.35, 84.42 A, 84.42 B.10, 84.56 D, 84.59 J, 85.15 B.1.d, 85.15 B.2.a).

El Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto preve la prórroga de los beneficios de la Lista-Apéndice, si se considera que concurren las mismas circunstancias que justificaron su establecimiento.

Se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan por el plazo que en cada caso se señala, con las modificaciones que se recogen en las respectivas descripciones y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la relación-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación: